



RESOLUCION JEFATURAL N° -2025-BNP

Lima, 22 de septiembre de 2025

VISTOS:

La queja por defectos de tramitación formulada por el señor AGUSTÍN JESÚS PÉREZ ALDAVE, signada con Expediente N° OTD00020250013444 de fecha 17 de setiembre de 2025; el Informe N° 000228-2025-BNP-J-DGC-UGDS de fecha 18 de setiembre de 2025, de la Unidad Funcional de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 000377-2025-BNP-J-DGC de fecha 19 de setiembre de 2025, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; y el Informe Legal N° 000470-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 22 de setiembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la Ley N° 27444), establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444 señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP, se aprueba la Directiva N° 011-2020-BNP, "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú" (en lo sucesivo, la Directiva), la cual tiene por objetivo establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los administrados,



respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante el escrito ingresado con Expediente N° OTD00020250013444 de fecha 17 de setiembre de 2025, el señor AGUSTÍN JESÚS PÉREZ ALDAVE (en lo sucesivo, el administrado) formula queja por defectos de tramitación respecto a una solicitud de asignación del código ISBN, correspondiente a la publicación “La Masonería y la república del Perú”, aduciendo que tal solicitud no habría sido atendida;

Que, de conformidad con el literal h) artículo 27 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, la Dirección de Gestión de las Colecciones es el órgano de línea encargado de promover, evaluar y asignar códigos internacionales normalizados para libros (ISBN); y, en tal medida, tiene a cargo, entre otros, la atención de las solicitudes de asignación del ISBN y código de barras;

Que, el "Manual de Procedimientos de la Biblioteca Nacional del Perú M01 – Gestión de las Colecciones", aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 038-2019-BNP-GG, dispone un plazo de 48 horas para que la Dirección de Gestión de las Colecciones brinde una respuesta a la solicitud de asignación del ISBN y código de barras;

Que, en vista que la queja formulada por el administrado versa sobre la asignación del ISBN, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 000321-2025-BNP-GG-OAJ, corre traslado de la misma a la Dirección de Gestión de las Colecciones, para que presente el informe que estime conveniente en el plazo máximo de un (1) día hábil;

Que, por medio del Memorando N° 000377-2025-BNP-J-DGC, la Dirección de Gestión de las Colecciones hizo suyo el Informe N° 000228-2025-BNP-J-DGC-UGDS, de su Unidad Funcional de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones, el cual, entre otros aspectos, señala que el administrado no guarda ninguna relación con la Universidad Autónoma de ICA, institución que solicitó la asignación del código ISBN para la publicación “La Masonería y la república del Perú”;

Que, según el artículo 61 del TUO de la Ley N° 27444, el administrado es la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo;

Que, según el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444, el administrado tiene derecho a presentarse ante la autoridad administrativa para la satisfacción de un interés legítimo. Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil dispone que *“el proceso se promueve solo a iniciativa de parte la que invocara interés y legitimidad para obrar (...)”*;

Que, en ese contexto y conforme a lo señalado por la Dirección de Gestión de las Colecciones y a su Unidad Funcional de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones, el administrado carece de legitimidad para obrar, en la medida que no forma parte de la relación jurídica material entre la Universidad Autónoma de ICA y la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, de ese modo, se aprecia que la queja por defecto de tramitación signada con Expediente N° OTD00020250013444, no se encuentra vinculada a un procedimiento en que el administrado tenga la condición de parte, por lo que deviene en improcedente, por falta de legitimidad para obrar;



Que, respecto al órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444 establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes. Asimismo, conforme con lo dispuesto en el numeral 169.3 del artículo 169 de la referida norma, establece que en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja, y la resolución será irrecurrible;

Que, el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, dispone que la Dirección de Gestión de las Colecciones depende jerárquicamente de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, con el Informe Legal N° 000470-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión, recomendando que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú emita el acto resolutivo por medio del cual se declare improcedente la queja por defecto de tramitación signada con Expediente N° OTD00020250013444;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación formulada por el señor AGUSTÍN JESÚS PÉREZ ALDAVE, signada con Expediente N° OTD00020250013444 de fecha de 17 de setiembre 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor AGUSTÍN JESÚS PÉREZ ALDAVE, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>)

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
JUAN YANGALI QUINTANILLA
JEFE INSTITUCIONAL
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

